

REPÚBLICA DEL ECUADOR GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BIBLIÁN

GACETA OFICIAL

ADMINISTRACIÓN DEL SR. ECON. GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

AÑO IV - BIBLIÁN, LUNES 04 DE ABRIL DE 2022 - NUMERO 03

ÍNDICE:

Ordenanza Página

LA ORDENANZA QUE REGULA EL **PROCEDIMIENTO** DE COBRO DE TASAS POR **TÉCNICOS** SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA LA GESTIÓN. PREVENCIÓN. PROTECCIÓN. SOCORRO. MITIGACIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS. EN JURISDICCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN BIBLIÁN **BIBLIÁN Y LA CREACION DE LA** COMISIÓN DE GESTION DE **RIESGOS DEL CANTÓN.....**

nina

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Título I Elementos Constitutivos del Estado, en su Capítulo Primero Principios Fundamentales, en el artículo 1, prescribe que "... El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada...".

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 6 del artículo 3, ibídem, establece que es un deber primordial del Estado: "...Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización...".

Que, el literal I) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "...Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos...".

el artículo 95 de la Constitución de la Que, República del Ecuador, manifiesta que: "...Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad...".

Que, en la Carta Magna, en el artículo 240, instituye que "...Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias...".

Que, en la Constitución de la República del Ecuador, se dispone que los gobiernos tendrán las siguientes municipales competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, en el numeral 13 del artículo 264, se expresa que deberán "...Gestionar los servicios de prevención. protección, socorro extinción de incendios...", norma análoga a lo establecido en el artículo 55, literal (m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el artículo 264, de la Ley Superior del Estado, en el inciso final establece que los gobiernos municipales "...en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...".

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "...El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres. la recuperación mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo minimizar la condición vulnerabilidad (...) 3. Asegurando que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma

transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión...".

Que, en el Título I Principios Generales del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 7 "...Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...".

el literal (a) del artículo 54, ibídem, Que. dispone que es función del gobierno autónomo descentralizado "...Promover el desarrollo municipal: sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales. en el marco de sus competencias constitucionales V legales...".

Que. el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que "...la gestión de los servicios de prevención. protección, socorro extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la lev especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos...".

en el Código Orgánico de Entidades de Que, Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), el artículo 267. en Complementarias Entidades Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales metropolitanos, se prescribe que "...Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos **Autónomos** Descentralizados municipales metropolitanos son los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente...".

- **Que,** en el artículo 276, ibídem, los Cuerpos de Bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas tienen las siguientes funciones:
 - Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;
 - Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;
 - Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional;
 - 4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos o municipales y con el ente rector nacional de gestión de riesgos;
 - 5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y,
 - 6. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.

Que, en la Codificación de la Ley de Defensa Contra Incendios, en el artículo 33 Unificación de la contribución predial en el cero punto quince por mil, se establece que "... Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo...".

Que, en la Ley de Defensa Contra Incendios, en su artículo 35, dispone que: "... Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y en su Reglamento...".

conformidad con las reformas Que, aplicadas a los artículos 32 y 35 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios, en el artículo 12, se determina que el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos, tiene la competencia de revisar y aprobar en forma anual los valores que se cobran por concepto de tasas de servicios y otorgamiento de permisos de funcionamiento, que a partir de la promulgación del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), según el artículo 140, de este instrumento legal, se modificará los valores correspondientes a tasas por servicios que prestan los Bomberos, mediante Cuerpos de Ordenanza, en los términos que disponen los artículos ibídem 186 y 566.

de acuerdo con la Ordenanza Sustitutiva Que, Regula la Integración Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián; y, la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección. Socorro y Extinción de Incendios en el Cantón Biblián. Conforme el Capítulo II Nivel de Gobierno, en el artículo 24, se especifica que la institución cuenta con el Comité de Administración y Planificación, que es la instancia máxima del Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián; y, que se encuentra debidamente posesionada y en funciones.

Que, la Ordenanza aue sanciona la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Biblián, con Registro Oficial Edición Especial Nº 1753; establece en el Capítulo VIII De la Gestión Territorial y Licenciamientos en la Sección Tercera De la Habilitación del Suelo en su parte pertinente en el 127. Del Certificado '…artículo Habilitación del Suelo, el representante técnico presentará: lo dispuesto en el

literal v) Informe Técnico del Cuerpo de Bomberos aprobado (no aplica para parcelaciones agrícolas)..."; y, en la Sección Cuarta, en el "...artículo 134. De la Licencia de Uso de Suelo. - El propietario y el profesional responsable, presentar los siguientes documentos: en el literal m) Aprobación del Cuerpo de Bomberos, en la que se certifique el cumplimiento de las normas de seauridad establecidas...". finalmente, en el "...artículo 138. Del Certificado de Habilitación del Suelo para Edificación. – El propietario y el responsable, profesional deberán presentar los siguientes documentos: en el literal i) Informe técnico emitido por el de Bomberos. cuando Cuerpo corresponda..."

Que, conforme con la Resolución No. 0010-CNC-2014, respecto de la Competencia Servicio de Incendios a favor Gobiernos Descentralizados, publicada en el Registro Oficial 413 del 10 de enero del 2015, en el Capítulo III Recursos, se dispone en el artículo 15 "... Los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella.

Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia..."

Que, por pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado en el Oficio con serie número 10763, del 23 de octubre de 2020, se manifiesta que de conformidad con el artículo 35 de la LDCI, los GAD, a través de ordenanzas, en ejercicio de sus competencias establecidas artículos 55 letras e) y m), 57 letra c), 140, 186, 492 y 566 del COOTAD, podrán autorizar a los primeros jefes de los cuerpos de bomberos cobrar valores que no excedan el cero punto quince por mil del valor del impuesto predial para el otorgamiento de los permisos de funcionamiento anual, según lo previsto en el RGLDCI.

Que, por pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado en el Oficio con serie número 12737, del 01 de marzo de 2021, se manifiesta que al no prever expresamente la LDCI el procedimiento sancionatorio a seguir en contra de los administrados que incumplan con lo previsto en dicha ley, el Reglamento de Aplicación de los artículos 32 y 35, el Reglamento de Disciplina de los Cuerpos de Bomberos y el Reglamento de Prevención contra Incendios, es aplicable el establecido por el Libro Tercero del COA, de conformidad con sus artículos 1, 42 numerales 1, 2 y 7.

Que, en sesión extraordinaria del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián, dada en el Auditorio de la Estación Central de la Institución el 26 de octubre de 2021, se resolvió aprobar en primera instancia el presente instrumento legal, con ciertas recomendaciones.

en sesión extraordinaria del Comité de Que, Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián, dada en el Auditorio de la Estación Central de la Institución el 03 de diciembre de 2021, se resolvió aprobar en segunda instancia v el contenido ratificar del presente instrumento legal, con la finalidad de que sea elevado al Concejo Cantonal, para su sanción análisis conforme atribuciones de ley.

Que, la Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, mediante oficio con serie número 0100-2021-PJ-CBCB de fecha 16 de diciembre de 2021, remite al Concejo Municipal el Proyecto de Ordenanza que Regula el Procedimiento de Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos para la Gestión, Prevención, Protección, Socorro, Mitigación y Extinción de Incendios, en la Jurisdicción del Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 en relación con el artículo 57, en los literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL
PROCEDIMIENTO DE COBRO DE TASAS POR
SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS
PARA LA GESTIÓN, PREVENCIÓN,
PROTECCIÓN, SOCORRO, MITIGACIÓN Y
EXTINCIÓN DE INCENDIOS, EN LA

JURISDICCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN BIBLIÁN

CAPÍTULO I NORMATIVA GENERAL

Artículo 1.- Objeto. Fijar las tasas por concepto de servicios técnicos y administrativos, entre los que constan: la emisión del Certificado de No Adeudar (CBCB), Certificado de Cumplimiento de Normas de Seguridad, Informe de Inspección con Pronunciamiento Favorable previo a la Obtención de la Licencia Única de Funcionamiento anual (LUF) para el ejercicio de las actividades económicas; además los Permisos Ocasionales de Funcionamiento o para la Quema Controlada de Fuegos Artificiales, Aprobación de Planos, Permiso de Ocupación y Habitabilidad; así como los demás servicios constantes en la presente Ordenanza.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas el presente en instrumento legislativo, serán de aplicación obligatoria en la circunscripción territorial del Cantón Biblián, independientemente del régimen de caracterización como persona natural o en el desarrollo de actividades económicas permanentes u ocasionales, con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Capítulo I Ámbito de Aplicación, artículo 1 del Reglamento de Prevención, Mitigación Protección Contra Incendios.

Artículo 3.- Responsabilidad. De conformidad, con el artículo 2 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, corresponde a los cuerpos de bomberos del país, a través del Departamento de Prevención, cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos; velar por su permanente actualización.

Artículo 4.- Hecho Generador. Las tasas establecidas en el presente instrumento se generarán por concepto de Emisión del Informe de Inspección con Pronunciamiento Favorable, independientemente del régimen general, artesanal o especial, previo a la Obtención de la Licencia Única de Funcionamiento anual (LUF), además los permisos ocasionales de funcionamiento o para la quema controlada de fuegos artificiales (POF); así como los demás servicios constantes en la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Sujeto Activo. El sujeto activo, de las tasas determinadas en la presente Ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián; la administración. determinación, gestión recaudación de lo dispuesto en este instrumento legal, le corresponde a su dependencia adscrita, es decir el Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián, dentro de la jurisdicción cantonal.

Artículo 6.- Sujeto Pasivo. Se consideran sujetos pasivos a todas las personas naturales y jurídicas, que realicen actividades económicas permanentes u ocasionales con o sin fines de lucro; y, aquellas determinadas en el Capítulo I Ámbito de Aplicación, Art. 1., del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.

Artículo 7.- Obligación de pago. – Al tenor del Art. 567 inscrito en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, "...El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos...".

Artículo 8.- Facultades del Inspector de Bomberos. El Inspector del Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián, tiene la facultad de realizar inspecciones sin previo aviso a las oficinas v establecimientos comerciales, que desarrollen diversos tipos de actividades económicas en el régimen general, artesanal y/o especial, así como en las obras de infraestructura y construcción que se ejecuten dentro de la jurisdicción territorial del Cantón, para constatar las medidas de seguridad en cuanto a prevención y protección contra incendios; y, comprobar la actualización de la Licencia Única de Funcionamiento anual (LUF) o de los Permisos Ocasionales de Funcionamiento (POF); y, tendrá la autoridad de notificaciones cuando el caso así lo amerite.

Artículo 9.- Clausura de locales. Se notificará al propietario o representante legal, previamente por dos ocasiones, cuando estos se negaren a cumplir con las recomendaciones en medidas de prevención y defensa contra incendios. En primera instancia se otorgará un término de ocho (8) días, para efectuar los correctivos necesarios: en casos de reincidencia y rebeldía, se notificará por segunda ocasión con un término perentorio de (3) días, a fin de que cumplan con las disposiciones contra incendios y, de no cumplir con lo requerido, el Jefe de la Institución se dirigirá mediante oficio a las autoridades correspondientes, solicitando la clausura, una vez cumplido los requerimientos, se oficializará el levantamiento; en aplicación del Art. 13. Clausura de locales, del Reglamento de Aplicación a los artículos 32 y 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios reformada.

Artículo 10.- Aplicabilidad Legislativa. En pleno uso de sus facultades y competencias, el/la Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, así como su delegado en calidad de Inspector Técnico, tendrán la potestad de aplicar y hacer cumplir los fundamentos legales que se fijan en la presente Ordenanza, así también podrán recurrir a otras normas conexas de orden jurídico, que en materia gocen de constitucionalidad y sean adaptables a la prevención, mitigación y protección contra incendios, en la jurisdicción cantonal.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS

Artículo 11.- Servicios. Los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián y que están sujetos a tasas son:

- a) Certificado de NO ADEUDAR al Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián, documento que podrá ser solicitado por los ciudadanos mayores de 18 años, por no tener obligaciones pendientes (vencidas a la fecha como las que se encuentran por vencer) con el CBCB, para lo cual, la Tesorería revisará las respectivas bases de datos que se encuentran bajo su competencia.
- b) Certificado Cumplimiento de de Normas de Seguridad, documento preliminar emitido por el Departamento de Prevención de Incendios, cuyo contenido se fundamentará en las condiciones de Seguridad y Gestión Integral de Riesgos, de la actividad económica, su carácter será meramente informativo, para el procedimiento de obtención de la Licencia Uso de Suelo, no poseerá equivalencia o se considerará su validez como Licencia Única de la Funcionamiento anual (LUF) o demás Permisos Ocasionales de Funcionamiento (POF), que emite el Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián.
- c) Inspección. examen organizado ejercicio de evaluación formal, de las condiciones in de situ. los establecimientos. desarrollan que diversos tipos de actividades económicas, de orden general y especial, en el que el Inspector, estará habilitado para emitir juicios de valor, efectuar pruebas y mediciones, y de ser el caso recomendar la calibración, reposición, mantenimiento instalación de un objeto(s), dispositivo(s) elemento(s), que u

- mejore(n) las condiciones de seguridad, del emplazamiento.
- d) Re-inspección, es cuando por falta de documentación o medidas de seguridad se negare la aprobación de la inspección en primera instancia, se considerará una visita en base a las recomendaciones dejadas por el inspector.
- e) Informe de Inspección con **Pronunciamiento** Favorable, declaración escrita que describe las las características y el cualidades, contexto de los riesgos identificados en el área empleada por el usuario externo, así como el equipamiento de prevención ante para contingencias. el óptimo funcionamiento las actividades de económicas desarrolladas en la localidad: y, que se establece como un requisito obligatorio para la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento anual de los Permiso Ocasionales Funcionamiento, en este servicio se fijará una tasa por regulación, control y seguimiento que efectuará el Inspector del Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián.
- Licencia Única de Funcionamiento anual (LUF), es la autorización de carácter obligatorio que el CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN BIBLIÁN, emitirá a todos los locales que desarrollen una actividad económica específica, en la jurisdicción cantonal. Este documento tendrá una vigencia máxima de un año calendario (1 enero al 31 de diciembre), en concordancia a lo dispuesto en el artículo 349., del Reglamento Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios. Así también los propietarios, administradores representantes legales en cumplimiento de sus deberes se obligan a obtener dicha autorización, en el transcurso del primer trimestre del año fiscal.
- g) Permiso Ocasional de Funcionamiento (POF) y Permiso Ocasional de Quema Controlada de Fuegos Artificiales, es la autorización de carácter obligatorio que el CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN BIBLIÁN, emitirá para la realización de actividades, eventos, espectáculos, programas públicos y privados; así como en la ejecución de obras de carácter no permanente, su validez será determinada al momento de su emisión, de acuerdo al artículo 353.,

del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.

- h) Aprobación y visto bueno de planos, consiste en el trámite de consulta a la cual pueden acceder los contribuyentes o proyectistas con la finalidad de verificar si el proyecto arquitectónico o de ingeniería presentado cumple con la normativa de construcción vigente, así como con las disposiciones generales de protección contra incendios para edificaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley de Defensa Contra Incendios; y los, Artículos 332 y 336 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.
- i) Permiso de Ocupación y Habitabilidad, una vez concluida la obra de edificación, habiendo acatado lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley de Defensa Contra Incendios, el proponente o profesional encargado de la obra, podrá solicitar el permiso de ocupación y habitabilidad, dando cumplimiento a lo manifestado en el Artículo 340 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios.
- Certificación **Planes** de de Contingencia y Emergencia, es el aval técnico, en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, que el Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián emite para la operación de las siguientes actividades, que se categorizan como: Centros de Tolerancia, Centros de Diversión para mayores de edad (Bar, Karaoke, Sala de Recepciones, Discoteca, Billares, Galleras, Cantinas, Depósitos de Licorerías, bebidas alcohólicas al por menor y mayor), Locales de consumo de alimentos para consumo inmediato (Restaurantes, Panaderías. Cafeterías. Picanterías). Venta de alimentos y bebidas al por (Supermercados), Centros de Acopio y Transporte de materiales peligrosos (GLP y CLDH); y, los Centros Hospedaje (Pensiones, Moteles, Hoteles); así como otro tipo actividades que no se contemplen en este inciso, más sin embargo, representen riesgo, y que deberán cumplir con este requisito, de ser necesario.
- k) Copia certificada de la Licencia Única de Funcionamiento anual (LUF) o Permiso Ocasional de Funcionamiento (POF), consiste en entregar una copia

- certificada con validez igual al documento original otorgado previamente, durante el año fiscal.
- I) Otros Servicios, consiste en realizar el cobro por los servicios técnicos especializados de capacitación, servicio ambulatorio y renta de vehículos que facilita el Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián, en casos aislados, de carácter no emergente.
- m) Infracciones y Sanciones, son las que se establezcan en la Ley de Defensa Contra Incendios y las emitidas por el Comité de Administración y Planificación.

En lo que refiere al artículo 11, en sus literales h) e i), se aplicarán en base a lo establecido en el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, en el ... (...) ... Art. 122. Adopción de normas de protección. -Toda edificación que se enmarca en la Ley de Defensa Contra Incendios, es decir de más de 4 pisos, o que alberguen más de 25 personas, o edificaciones de uso exclusivo de vivienda que tengan más de quinientos metros cuadrados (500 m²), proyectos para la industria, proyectos arquitectónicos y de ingeniería, en edificaciones existentes. nuevas, ampliaciones modificaciones, sean éstas públicas, privadas o comercio, mixtas, tales como: servicios, educativos, hospitalarios, alojamiento, concentración de público, industrias, transportes, parqueaderos, almacenamiento y expendio de combustibles o productos guímicos peligrosos y de toda actividad que represente riesgo de incendio y especialmente el riesgo personal adoptará las normas de protección descritas en el presente reglamento... (...) ...

Artículo 12.- Solicitud de suspensión temporal o definitiva de actividad económica. – Corresponde al acto administrativo, en el que el contribuyente, con el sustento legal, procederá a solicitar la suspensión temporal o definitiva de la Licencia Única de Funcionamiento (LUF) anual, y la respectiva baja del catastro de actividades económicas del Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián.

CAPÍTULO III REQUISITOS Y OBLIGATORIEDAD

Artículo 13.-Requisitos Exigibles. - Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes, la vigencia de las autorizaciones administrativas, previstas en este Título, estarán subordinadas a que el beneficiario cumpla los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Artículo 14.- Requisitos Obligatorios para la Emisión del Certificado de NO ADEUDAR al Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián:

- a) No poseer obligaciones pendientes con el CBCB.
- b) Certificado de NO ADEUDAR al GADMC Biblián,
- c) Tasa administrativa equivalente al 0,235% del SBU.

Artículo 15.- Requisitos Obligatorios para la Emisión del Certificado de Cumplimiento de Normas de Seguridad:

- a) Certificado de NO ADEUDAR al CBCB,
- b) Certificado de NO ADEUDAR al GADMC Biblián,
- c) Tasa administrativa equivalente al 0,235% del SBU.

Artículo 16.- Requisitos Obligatorios para la Solicitud de Inspección/Re-inspección del Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián:

- a) Certificado de NO ADEUDAR al CBCB,
- b) Certificado de NO ADEUDAR al GADMC Biblián,
- Formulario de Caracterización del Nivel de Riesgo,
- d) Tasa administrativa equivalente al 0,588% del SBU.

Artículo 17.- Requisitos Obligatorios para la Obtención de la Licencia Única de Funcionamiento anual (LUF), régimen general:

- a) Solicitud valorada de inspección o reinspección del local (codificada),
- b) Certificado de NO ADEUDAR al CBCB,
- c) Certificado de NO ADEUDAR al GADMC Biblián,
- d) Informe de inspección con pronunciamiento favorable,
- e) Copia del Informe de Compatibilidad de Usos de Suelo, otorgada por el GADMC Biblián.
- f) Copia de la Carta de pago del Impuesto Predial, en vigencia al año fiscal, del espacio físico en el que se emplazará la actividad económica.
- g) Copia de la factura de adquisición o recarga de los equipos de extinción (Extintor/es, tipo de fuego A, B, C, D, K).

En la aplicación del artículo 17, no se exime a las actividades relacionadas con el comercio en el mercado municipal del Cantón Biblián, así como las actividades de comercios ambulatorios y fijos permanentes (no corresponde la presentación de la Carta de Pago del Impuesto Predial).

En las actividades económicas, en las que se empleen bombonas de GLP, se restringe el uso de baterías de cilindros de 15 kg (instalaciones residenciales), en consideración de que su uso no aplica para instalaciones comerciales, servicios e industriales. Para tal efecto, conforme consta en el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, en su artículo 85, se deberán usar baterías de cilindros de 45 kg.

Se prohíbe la instalación de cilindros, cualquiera sea su tamaño, en locales cuyo piso esté más abajo que el nivel del suelo, sótanos, o zócalos, en cajas de escaleras y pasillos.

Artículo 18.- Requisitos Obligatorios para la Obtención de la Licencia Única de Funcionamiento anual (LUF), régimen general, para Instituciones Financieras:

- a) Solicitud valorada de inspección o reinspección del local (codificada),
- b) Certificado de NO ADEUDAR al CBCB,
- c) Certificado de NO ADEUDAR al GADMC Biblián,
- d) Informe de inspección con pronunciamiento favorable,
- e) Copia del Informe de Compatibilidad de Usos de Suelo, otorgada por el GADMC Biblián,
- f) Copia de la Carta de pago del Impuesto Predial, en vigencia al año fiscal, del espacio físico en el que se emplazará la actividad económica,
- g) Copia de la factura de adquisición o recarga de los equipos de extinción (Extintor/es, tipo de fuego A, B, C).

La aplicación del artículo 18, se extiende a la instalación de cajeros automáticos (ATM), que no se hallaren dispuestos en el interior de las Instituciones Financieras, para ello estos mecanismos que procesan operaciones financieras, en su estructura adicionalmente deberán incorporar un gabinete de emergencia (sellado) que contenga un extintor PQS de 5 kg.

Artículo 19.- Requisitos Obligatorios para la Obtención de la Licencia Única de Funcionamiento anual (LUF), régimen artesanal:

- a) Solicitud valorada de inspección o reinspección del local (codificada),
- b) Certificado de NO ADEUDAR al CBCB,
- c) Certificado de NO ADEUDAR al GADMC Biblián,
- d) Informe de inspección con pronunciamiento favorable,

- e) Copia del Carnet Profesional Artesanal vigente,
- f) Copia del Informe de Compatibilidad de Usos de Suelo, otorgada por el GADMC Biblián.
- g) Copia de la Carta de pago del Impuesto Predial, en vigencia al año fiscal, del espacio físico en el que se emplazará la actividad económica,
- h) Copia de la factura de adquisición o recarga de los equipos de extinción (Extintor/es, tipo de fuego A, B, C).

Artículo 20.- Requisitos Obligatorios para la Obtención de la Licencia Única de Funcionamiento anual (LUF), régimen especial, para Fabricación, Almacenamiento y Manipulación de Productos Pirotécnicos:

- a) Solicitud valorada de inspección o reinspección del local (codificada),
- b) Certificado de NO ADEUDAR al CBCB,
- c) Certificado de NO ADEUDAR al GADMC Biblián,
- d) Informe de inspección con pronunciamiento favorable,
- e) Copia del Carnet Profesional Artesanal vigente. (En caso de poseerlo),
- f) Copia del Informe de Compatibilidad de Usos de Suelo, otorgada por el GADMC Biblián.
- g) Copia de la Carta de pago del Impuesto Predial, en vigencia al año fiscal, del espacio físico en el que se emplazará la actividad económica,
- h) Copia B/N de la factura de adquisición o recarga de los equipos de extinción (Extintor/es, tipo de fuego A, B, C, D),
- Copia de la Licencia o Autorización vigente, para Fabricación, Almacenamiento y Manipulación de Productos Pirotécnicos, emitida por el CC.FF.AA.

Artículo 21.- Requisitos Obligatorios para la Obtención de la Licencia Única de Funcionamiento anual (LUF), régimen especial para Proyectos de Telecomunicaciones con Concesión/Autorización de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico (Red Pública/Privada):

- a) Solicitud valorada de inspección o reinspección de la infraestructura de telecomunicaciones. (codificada),
- b) Certificado de NO ADEUDAR al CBCB,
- c) Certificado de NO ADEUDAR al GADMC Biblián,
- d) Informe de inspección con pronunciamiento favorable,

- e) Copia del Informe de Compatibilidad de Usos de Suelo, otorgada por el GADMC Biblián,
- f) Copia de la Carta de pago del Impuesto Predial, en vigencia al año fiscal, del espacio físico en el que se emplazará el proyecto de telecomunicaciones,
- g) Copia de la Autorización/Concesión del Espectro Radioeléctrico, otorgado por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) o su equivalente, vigente al período fiscal,
- h) Copia de la factura de adquisición o recarga de los equipos de extinción (Extintor/es, tipo de fuego A, B, C, D),
- i) Copia de la planimetría del sistema de inundación total con gas CO₂ (opcional).

Artículo 22.- Requisitos Obligatorios para la Obtención de la Licencia Única de Funcionamiento anual (LUF), régimen especial para Centros de Acopio o Comercialización de Materiales Peligrosos (GLP):

- a) Solicitud valorada de inspección o reinspección del local de acopio o comercialización de GLP, según sea el caso. (codificada),
- b) Certificado de NO ADEUDAR al CBCB,
- c) Certificado de NO ADEUDAR al GADMC Biblián,
- d) Informe de inspección con pronunciamiento favorable,
- e) Copia del Informe de Compatibilidad de Usos de Suelo, otorgada por el GADMC Biblián.
- f) Copia de la Carta de pago del Impuesto Predial, en vigencia al año fiscal, del espacio físico en el que se emplazará la actividad económica,
- g) Copia del Permiso de Operación para la Comercialización, otorgado por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR) o su equivalente, vigente al período fiscal,
- h) Copia de la factura de adquisición o recarga de los equipos de extinción (Extintor/es, tipo de fuego A, B, C, D),

Artículo 23.- Requisitos Obligatorios para la Obtención de la Licencia Única de Funcionamiento anual (LUF), régimen especial para Vehículos de Transporte de Materiales Peligrosos (GLP)

- a) Solicitud valorada de inspección o reinspección del vehículo de transporte de GLP (codificada),
- b) Certificado de NO ADEUDAR al CBCB,
- c) Certificado de NO ADEUDAR al GADMC Biblián.
- d) Informe de inspección cor pronunciamiento favorable,
- e) Copia del Informe de Compatibilidad de Usos de Suelo, otorgada por el GADMC Biblián
- f) Original de la matrícula y revisión técnica del vehículo,
- g) Copia del Permiso de Operación para el Transporte, otorgado por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR) o su equivalente, vigente al período fiscal,
- h) Copia de la factura de adquisición o recarga de los equipos de extinción (Extintor/es, tipo de fuego A, B, C).

En la aplicación del artículo 23, se restringe, en los vehículos de transporte de GLP, la incorporación de otro tipo de productos inflamables o incompatibles, que no sean exclusivamente los cilindros de combustible de uso residencial, esto en consideración del artículo 305 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, con especial énfasis en la NTE INEN 1535.

Artículo 24.- Requisitos Obligatorios para la Obtención de la Licencia Única de Funcionamiento anual (LUF), régimen especial para Centros de Distribución de Combustibles Líquidos Derivados de Hidrocarburos (Gasolineras)

- a) Solicitud valorada de inspección o reinspección del Centro de Distribución de CLDH (codificada),
- b) Certificado de NO ADEUDAR al CBCB,
- c) Certificado de NO ADEUDAR al GADMC Biblián,
- d) Informe de inspección con pronunciamiento favorable,
- e) Copia del Informe de Compatibilidad de Usos de Suelo, otorgada por el GADMC Biblián.
- f) Copia de la Carta de pago del Impuesto Predial, en vigencia al año fiscal, del espacio físico en el que se emplazará la actividad económica.
- g) Copia del Permiso de Operación para la Comercialización, otorgado por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR) o su equivalente, vigente al período fiscal,

 h) Copia de la factura de adquisición o recarga de los equipos de extinción (Extintor/es tipo A, B, C).

Artículo 25.- Requisitos Obligatorios para la Obtención de la Licencia Única de Funcionamiento anual (LUF), régimen especial para el Transporte de Combustibles Líquidos Derivados de Hidrocarburos

- a) Solicitud valorada de inspección o reinspección del vehículo destinado al transporte de CLDH (codificada),
- b) Certificado de NO ADEUDAR al CBCB,
- c) Certificado de NO ADEUDAR al GADMC Biblián,
- d) Informe de inspección con pronunciamiento favorable,
- e) Copia del Informe de Compatibilidad de Usos de Suelo, otorgada por el GADMC Biblián.
- f) Original vigente de la matrícula y revisión técnica del vehículo,
- g) Copia del Permiso de Operación para Transporte de CLDH, otorgado por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR) o su equivalente, vigente al período fiscal,
- h) Copia de la factura de adquisición o recarga de los equipos de extinción (Extintor/es tipo A, B, C).

Artículo 26.- Requisitos Obligatorios para la Obtención de la Licencia Única de Funcionamiento anual (LUF), régimen especial para Lavadoras y Lubricadoras; Mecánicas y Talleres Automotrices o sus equivalentes:

- a) Solicitud valorada de inspección o reinspección del local (codificada),
- b) Certificado de NO ADEUDAR al CBCB,
- c) Certificado de NO ADEUDAR al GADMC Biblián,
- d) Informe de inspección cor pronunciamiento favorable,
- e) Copia del Informe de Compatibilidad de Usos de Suelo, otorgada por el GADMC Biblián.
- f) Copia de la Resolución vigente del Registro Ambiental y Registro de Generadores de Desechos Peligrosos y/o Especiales, otorgado por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) o su equivalente,
- g) Copia de la factura de adquisición o recarga de los equipos de extinción (Extintor/es tipo A, B, C).

Artículo 27.- Requisitos para la suspensión temporal o definitiva de actividad económica:

- a) Certificado de NO ADEUDAR al CBCB,
- b) Certificado de NO ADEUDAR al GADMC Biblián,
- c) Formulario de suspensión temporal o definitiva de actividad económica, del catastro del Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián (CBCB).

Artículo 28.- Requisitos para la Obtención del Permiso Ocasional de Funcionamiento (POF) para actividades, eventos, espectáculos, programas públicos y privados, con afluencia masiva:

- a) Solicitud valorada de inspección o reinspección del área en la que se desarrollará la actividad pública o privada de carácter no permanente (codificada),
- b) Certificado de NO ADEUDAR al CBCB,
- c) Certificado de NO ADEUDAR al GADMC Biblián,
- d) Informe de inspección con pronunciamiento favorable,
- e) Copia del Plan de Contingencias, avalado respectivamente por los entes de control gubernamental competentes,
- f) Certificado de uso de la vía pública, avalado por la autoridad competente,
- g) Copia del pago, por suministro eléctrico otorgado por la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur S.A., por concepto de acometida ocasional,
- h) Copia del informe de inspección, control y mantenimiento del estado físico óptimo de estructuras mecánicas, juegos mecánicos, tarimas, etc., avalado por un profesional industrial, mecánico o afines.

Artículo 29.- Requisitos para la Obtención del Permiso Ocasional de Quema Controlada de Fuegos Artificiales para actividades, eventos, espectáculos, programas públicos y privados de carácter no permanente, con afluencia masiva:

- a) Solicitud valorada de inspección o reinspección del área en la que se desarrollará la actividad pública o privado de carácter no permanente (codificada),
- b) Certificado de NO ADEUDAR al CBCB,
- c) Certificado de NO ADEUDAR al GADMC Biblián,
- d) Informe de inspección con pronunciamiento favorable,
- e) Copia del Plan de Contingencias, avalado respectivamente por los entes de control gubernamental competentes,

- f) Copia de la Licencia o Autorización vigente, del Ejecutor, emitida por el CC.FF.AA,
- g) Certificado de uso de la vía pública o espacios físicos a campo abierto, avalado por la autoridad competente.

Artículo 30.- Requisitos para la Obtención del Permiso Ocasional de Funcionamiento (POF), para la ejecución de obras de carácter no permanente, en base al monto del contrato:

- a) Solicitud valorada de inspección o reinspección del área en la que se desarrollará el proyecto/obra o actividad de carácter no permanente (codificada),
- b) Certificado de NO ADEUDAR al CBCB,
- c) Certificado de NO ADEUDAR al GADMC Biblián,
- d) Informe de inspección con pronunciamiento favorable,
- e) Copia del Instrumento Legal, en el que conste el monto del contrato.

En la ejecución de obras de carácter no permanente. habiendo cumplido con parámetros determinados en el artículo 30, la tasa aplicable será equivalente al 0.071% del monto total del contrato, que deberá cancelarse previo a del Permiso emisión Ocasional Funcionamiento: se extiende una excepción casos integral en de carácter público, relacionados con los servicios de agua, saneamiento ambiental y energía eléctrica, así como proyectos emergentes y de carácter social.

Artículo 31.- Requisitos para la aprobación de planos. - el proyectista, constructor o propietario, se acogerá a lo dispuesto específicamente en el Reglamento de Prevención, Mitigación Protección Contra Incendios; у, demás normativas en vigencia que se vinculen a proyectos arquitectónicos y de ingeniería, que contemplan: Edificaciones públicas y privadas, Urbanizaciones y Conjuntos Residenciales, Centros Comerciales, etc.

Adicionalmente deberá presentar, en el Departamento de Prevención de Incendios:

- a) Certificado de NO ADEUDAR al CBCB,
- b) Certificado de NO ADEUDAR al GADMC Biblián.

Artículo 32.- Obligatoriedad. Las siguientes obligaciones aplican a:

- a) Todos los propietarios, administradores y representantes legales con jurisdicción en el Cantón Biblián, tienen la obligación de obtener la Licencia Única de Funcionamiento anual (LUF), conforme el régimen de operación de la actividad económica.
- b) El propietario/administrador/representante legal o su equivalente, que desarrolle una actividad económica, obra o proyecto, deberá obtener la Licencia Única de Funcionamiento anual (LUF), en un plazo no mayor de 30 días, a partir de su incorporación al catastro del Servicio de Rentas Internas. Sin embargo, para los giros de negocio, en funcionamiento (antigüedad) los propietarios. administradores o representantes legales en cumplimiento de sus deberes se obligan a obtener dicha autorización, en el transcurso del primer trimestre del año fiscal.
- c) Los propietarios o arrendatarios que mantengan actividades de almacenamiento (bodegas clandestinas), se solicitará los respectivos justificativos y aval de la entidad gubernamental de control respectiva; de no poseerlos se procederá a la notificación y sanción de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios.
- d) La revisión de los Planes de Contingencia y Emergencias, será realizada por el Departamento de Prevención de Incendios, en lo que refiere a los sistemas de control de incendios, iluminación de emergencia, señalética de seguridad y evacuación, etc.
- e) El Departamento de Prevención y el/los Inspector/es del Cuerpo de Bomberos, en forma obligatoria irrenunciable е realizar la verificación e deberá(n) inspección de todas las actividades económicas dentro del Cantón, de acuerdo al catastro actualizado ya sea a petición del contribuyente o de oficio; cuyas inspecciones deberán ingresarse en el sistema interno de la institución; si es de oficio se generará un título de pago, que deberá ser cancelado por el contribuyente.

CAPÍTULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS Y TASAS

Artículo 33.- Certificado de NO ADEUDAR al Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián. -

Documento habilitante, que permitirá al contribuyente, efectuar trámites administrativos o de servicios técnicos en el CBCB, tendrá una vigencia de 30 días a partir de su emisión; se fijará una tasa equivalente al 0,235% del SBU vigente; su administración, revisión y control, exclusivamente estará a cargo de la Tesorería de la Institución.

Artículo 34.- Certificado de Cumplimiento de Normas de Seguridad. - Documento preliminar emitido por el Departamento de Prevención de Incendios, cuyo contenido se fundamentará en las condiciones de Seguridad y Gestión Integral de Riesgos, de la actividad económica, su carácter meramente informativo, procedimiento de obtención de la Licencia de Uso de Suelo, no poseerá equivalencia o se considerará su validez como la Licencia Única de Funcionamiento anual (LUF) o demás Permisos Ocasionales de Funcionamiento (POF), que emite el Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián, la tasa para emisión se fijará en 0,235% del SBU vigente.

Artículo 35.- Solicitud de Inspección o Reinspección. - La solicitud de inspección o reinspección, es el documento formal codificado. que los usuarios externos en primera instancia adquirirán en la Tesorería de la Institución e ingresarán en el Departamento de Prevención de completando Incendios. los requisitos establecidos en el Capítulo III de la presente Ordenanza. Este instrumento de solicitud, se fija en una tasa equivalente a 0,588% del SBU, servirá para cubrir los servicios de impresión, transporte, costos operativos de inspección, entre otros. Si por algún motivo el interesado/a no cumpliere con alguna de las condiciones, establecidas en la Ordenanza, el inspector se verá en la obligación de emitir las respectivas los correctivos observaciones y requerir necesarios, para ello posteriormente se deberá reprogramar la inspección, para verificar la aplicación de cambios.

Artículo 36.- Formulario de Caracterización del Nivel de Riesgos (MESERI). – Documento técnico que permitirá estratificar el nivel de riesgo de las actividades económicas existentes o por incorporarse al catastro del Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián, la tasa por emisión se fijará en 0,353% del SBU vigente.

Artículo 37.- Informe de Inspección con Pronunciamiento Favorable.- Se entiende por la emisión del Informe Técnico preliminar a la Obtención de la Licencia Única de Funcionamiento Anual o de los Permisos Ocasionales de Funcionamiento; este documento será extendido exclusivamente por el/los

Inspector/es del Departamento de Prevención de Incendios, en el informe se evaluarán parámetros como: las condiciones mínimas de seguridad; los factores generadores y agravantes (construcción, situación, procesos/operación y la propagación factores reductores incendio); los protectores (instalaciones de protección contra "detección automática, rociadores incendios automáticos, extintores portátiles, bocas de incendio equipadas, hidrantes exteriores, etc." y la organización de la protección contra incendios). Considerando que se efectuarán procedimientos de revisión, control y seguimiento de la realidad de las actividades económicas de la jurisdicción cantonal, la tasa se fijará conforme lo estipulado en los artículos desde el número 38 al 51, de la presente Ordenanza.

Artículo 38.- Condiciones mínimas de seguridad contra incendios:

- Instalación y equipamiento obligatorio de un Botiquín de Primeros Auxilios, que, para cumplir óptimamente su función, deberá contar mínimamente con los siguientes elementos:
 - Alcohol yodado, germicida de rápida acción que se utiliza en la limpieza de heridas, así como para higienizar manos y partes de la piel antes de una práctica médica.
 - Algodón, empleado para limpiar las partes no heridas o humedecer los antisépticos con los cuales se desinfectarán las zonas no abiertas de la piel.
 - **Banditas adhesivas**, útiles para cubrir pequeñas lesiones.
 - Gasas estériles, cubre heridas desinfectadas y se puede utilizar para detener hemorragias.
 - **Guantes de látex,** son indispensables para evitar el contacto con la sangre.
 - Jabón neutro, elemento indispensable para higienizar las áreas lastimadas o heridas.
 - **Pastillas:** analgésicas, antisépticas, antiácidos, antidiarreicos.
 - Solución fisiológica, se utiliza para limpiar heridas y quemadura; y, para realizar nebulizaciones descongestivas.
 - **Termómetro**, instrumento digital para medir la temperatura.
 - Tijera puntas redondas
 - Vendas, sujeta apósitos, gasas, inmoviliza regiones del cuerpo lesionadas.
- Instalación obligatoria de un (1) extintor de 10 libras de polvo químico seco PQS (ABC), por

cada 50m², estos equipos extinguidores deberán ubicarse sobre la base de una pared, a una altura de 1,50 metros, que se medirá desde el nivel del piso hasta el soporte metálico del equipo; y; estarán señalizados debidamente con rótulos del tipo reflectivo o foto luminiscente.

En áreas de cocina comercial, en las que se emplean aceites y grasas de origen vegetal y animal, se exhorta al contribuyente la instalación de un (1) extintor para fuegos de clase K a base de acetato de potasio, por su efectividad refrigerante, ya que no se recomienda otro tipo de agentes extintores.

Tipología de Incendios, Agente Extintor y Tiempo de Descarga

Clasificación	Material Combustible
Clase A	Materiales sólidos/normales
	(papel, cartón, fibras (ropa),
	madera)
Clase B	Materiales líquidos o gaseosos
	(gasolina, alcohol, kerosén)
Clase C	Equipos eléctricos activos
	(electrodomésticos,
	transformadores, etc.)
Clase D	Metales combustibles (aluminio,
	magnesio, titanio, sodio)

Tipo de Extintor	Agent e Extint or	Clase de Incendi o	Tiempo de Descarga
Agua compresió n	Agua	Sola A	De 45 segundos a 3 minutos
Espuma (AFFF)	Espum a	A & B	50 segundos aproximadame nte
Dióxido de carbono (CO ₂)	Dióxid o de carbon o (CO ₂)	B&C	De 8 a 30 segundos
Polvo Químico Seco (PQS)	Mono amónic o	A, B & C	De 8 a 25 segundos
Polvo Seco para metales combustibl es	Varios	Solo D	De 28 a 30 segundos

Adicionalmente, se deberá considerar la aplicación obligatoria de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 739 vigente o su equivalente, en lo referente a Extintores Inspección, Mantenimiento Portátiles, Recarga, considerando que "... Cada extintor que haya recibido mantenimiento interno, excepto los extintores especificados en 4.2.3.3 y 4.2.3.5, deben tener un collar de verificación (mantenimiento o recarga) del servicio ubicado alrededor del cuello del contenedor...". Los equipos extinguidores, que no cumplan con este parámetro, serán observados por el Inspector, para que se tomen los correctivos necesarios.

- Lámparas de emergencia (alumbrado antipánico), se ubicarán en todas las vías de evacuación y salidas de emergencia, estos dispositivos operarán a 110 V o 220 V, dispondrán de una batería con un rango de autonomía mínimo de 60 minutos, se recomienda una temperatura de luz de 6500 Kelvin; su activación automática proporcionará una luminosidad inicial de por lo menos el promedio de 10 lux y un mínimo de 1 lux en cualquier punto de la infraestructura, en los siguientes casos: a) Corte del suministro de energía eléctrica; b) Apertura de un disyuntor, interruptor de circuito o fusible.
- Instalación de señalética del tipo reglamentaria, preventiva o de advertencia; e informativa, con rótulos del tipo reflectivo o foto luminiscente, se aplicará con el propósito de prevenir accidentes y peligros para la integridad física y la salud, así como para hacer frente a determinadas emergencias; conforme el tipo de actividad, principalmente se usarán las siguientes: vías de evacuación, salidas de emergencia, extintor, baños, riesgo eléctrico, no fumar, sanitarias, botiquín normas (primeros auxilios), punto de encuentro, números de emergencia, entre otras, que determine el Inspector, conforme la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 439: 1984.
- Apertura de puertas en sentido de la evacuación, es decir de adentro hacia afuera.
 Se exhorta la prohibición a la implementación de cualquier dispositivo de cierre que impida el ingreso o egreso de personas.
- Escaleras de emergencia, en caso de ser requeridas.
- Las actividades económicas que involucren el uso de gas licuado de petróleo (GLP) industrial, deberán instalar obligatoriamente

en sus establecimientos equipos de alarma (luces estroboscópicas y estaciones manuales de activación), detectores de humo, temperatura y de fuga de gas, entre otros que determine el Inspector del Cuerpo de Bomberos, adicionalmente estará facultado para efectuar pruebas de los sistemas de alarma, detección, notificación y señalización.

- Instalaciones eléctricas en buen estado:
 - Se revisará las condiciones aparentes de seguridad en la instalación, los mecanismos y aparatos eléctricos (cables sueltos o "pelados", rastros de quemadura en las conexiones)
 - Las placas de accionamiento de circuitos de iluminación y los tomacorrientes NEMA 5-15, de presentar rastros visibles de cortocircuito, deberán ser reemplazadas, por personal técnico calificado.
 - Se restringe, independientemente del tipo de actividad económica, el uso de extensiones eléctricas y multitomas, que sobrecarguen la red eléctrica, y específicamente el circuito de fuerza, que se habrá dimensionado en un rango de potencia de 2000 W.
 - Cualquier derivación eléctrica, se realizará desde el Tablero de Distribución (TD) y se deberá cumplir con la NEC-SB-IE (Instalaciones Eléctricas) 2018 o su reforma, en cuanto al dimensionamiento de conductores eléctricos, protecciones (disyuntores), tuberías y canalizaciones PVC o EMT, cajas, accesorios, puesta a tierra, etc.

En lo que respecta al Artículo 38 de la presente Ordenanza, se hace énfasis en lo establecido en el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, en su ... (...) ... Art. 125. - Aplicación de normas de seguridad en construcciones existentes. En las construcciones ya existentes, y que no hayan sido de acuerdo con las edificadas reglamentarias de protección contra incendio, debe suplir estas medidas de seguridad. Y las que no sean factibles de ejecución compensarán con las que el Cuerpo de Bomberos de cada jurisdicción determine como las más idóneas... (...) ...

Artículo 39.- De la Clasificación del Riesgo. El Departamento de Prevención de Incendios, tendrá la obligación de estudiar, analizar y categorizar el Nivel de Riesgo de toda actividad

económica, en el marco legal conforme lo establecido en el *artículo 139 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios*, de acuerdo a la siguiente clasificación: Riesgos Leves (Bajo), Riesgos Ordinarios (Medio), Riesgo Extra (Alto).

Para efectos de Aplicación de la presente Ordenanza, el Departamento de Prevención de Incendios categorizará *el esquema de puntos* a través de Método Simplificado de Evaluación de Riesgos (MESERI), conforme la siguiente tabla:

Valoración del Nivel de Riesgo, aplicando el Método de MESERI

Wickedo do Wiederki		
Valor de	Valoración del Riesgo	
Riesgo (P)	MESERI	Art. 139. RPMPCI
Superior a 8	Muy bueno	Leve (Bajo)
5,1 a 8	Bueno	Ordinario (Medio)
3 a 5	Malo	Extra (Alto)
Inferior a 3	Muy malo	Extra (Alto)

Artículo 40.- Del Método Simplificado de Evaluación de Riesgos. El Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián, al ser una entidad eminentemente técnica al servicio de la ciudadanía, tendrá la facultad de realizar el análisis correspondiente de los datos que posibiliten una adecuada evaluación de los riesgos, de acuerdo con la actividad ejercida por el contribuyente; para ello aplicará del método de MESERI, contemplando el análisis de dos bloques diferenciados:

- a) Factores generadores y agravantes:
 Construcción, situación, procesos, concentración, propagación, destructibilidad.
- b) Factores reductores y protectores:
 Equipos extintores, bocas de incendio equipadas, columnas hidrantes extintores, detectores automáticos de incendios (humo, gas, calor), rociadores automáticos, instalaciones fijas especiales, brigadas contra incendios (BCI).

En el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, se establece en el "...Art. 169. – Brigada Contra Incendios. Las instituciones y entidades con un número superior a 20 empleados, deben organizar una BRIGADA CONTRA INCENDIOS, la misma que debe estar periódicamente entrenada para evacuación y combate de incendios dentro de las zonas de trabajo...".

De la matriz de evaluación de los riesgos de incendios, se valorarán los siguientes parámetros:

Subtotal X. Suma de todos los coeficientes correspondientes a los primeros factores en los que aún no se han considerado las medidas de protección.

Subtotal Y. Suma de los coeficientes correspondientes a los medios de protección existentes.

Para el cálculo del coeficiente de protección frente al incendio (P), se aplicará la siguiente ecuación:

$$P = \frac{5}{129}X + \frac{5}{30}Y + 1(BCI \circ BPA)$$

El riesgo se considerará aceptable cuando $P \geq 5,10$. Adicionalmente, se asignará +1 al puntaje final, cuando la actividad económica, disponga de una Brigada Contra Incendios o de un Botiquín de Primeros Auxilios (equipado con insumos médicos, que no se encuentren expirados).

El formato que empleará el Departamento de Prevención de Incendios, para analizar los datos obtenidos *in situ* en la Inspección, para evaluar los riesgos, a los que se exponen los contribuyentes, clientes e infraestructuras de las actividades económicas desarrolladas en el Cantón Biblián, se detalla en el Formulario de Caracterización del Nivel de Riesgo (MESERI)

Artículo 41.- Actividades Económicas del Régimen General. – Son aquellas establecidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), a través de este instrumento se definen las unidades productivas, en un sector específico de la economía, para tal efecto se excluyen las todas las actividades con un nivel de riesgo Extra (Alto).

Artículo 42.- Fórmula de Imposición de la tasa por Emisión del Informe de Inspección con Pronunciamiento Favorable (Régimen General). - Para obtener la relación de las diferentes categorías del Nivel de Riesgo ALTO, MEDIO y BAJO, se considerará en el régimen general, para la emisión del Informe de Inspección con Pronunciamiento Favorable, el que resultare del análisis particular de cada una de las actividades económicas, en estas circunstancias, la ecuación de cálculo, es la siguiente:

$$T_{IPG} = (\%NR \cdot a) + [S(m^2) \cdot b]$$

Las variables representan:

%NR: porcentaje del nivel de riesgo definido

para el régimen general

a: salario básico unificado en vigencia $[S(m^2)]$: superficie en metros cuadrados,

determinada in situ

b: importe por metro cuadrado definido

para el régimen general

Nivel de Riesgo de Incendios (Régimen General)

Categoría	%NR
Alto (Extra)	11,765%
Medio (Moderado)	7,059%
Bajo (Leve)	3,529%

Importe por metro cuadrado (Régimen General)

Superficie (m²)	%SBU
$12 - 30 m^2$	0,056%
$> 30 m^2$	0,085%

En actividades económicas, cuyos locales comerciales posean un superficie equivalente o menor a 12 m², en el sector urbano o rural, se aplicará la siguiente tabla, para determinar el Nivel de Riesgo de Incendios, que constará en el análisis del Informe de Inspección con Pronunciamiento Favorable.

Nivel de Riesgo de Incendios (Régimen General) $\leq 12 m^2$

_ ` ` ` ` ` ` ` ` ` ` ` ` ` ` ` ` ` ` `	
Categoría	%NR
Alto (Extra)	1,647%
Medio (Moderado)	1,412%
Bajo (Leve)	1,176%

Importe por metro ((Régimen Gen	
Superficie (m²)	%SBU
$\leq 12 m^2$	0,028%

Artículo 43.- Actividades Económicas del Régimen Especial. - Son aquellas actividades económicas que también están integradas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), pero que para su operatividad requieren de instalaciones físicas especiales; para efectos de regularización y control se considerará lo dispuesto en el Art. 139 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Extinción de Incendios, de las Instalaciones Especiales, el Departamento de Prevención de Incendios tomará parámetros consideración otros para determinación del valor de la tasa a recaudar más allá de los metros cuadrados de la instalación.

Artículo 44.- Fórmula de Imposición de la tasa por Emisión del Informe de Inspección con Pronunciamiento Favorable (Régimen Especial: Centros de Acopio de Gas Licuado de Petróleo). – En establecimientos dedicados al acopio y distribución de bombonas de GLP (Gas Licuado de Petróleo), la tasa se fijará considerando los siguientes parámetros:

$$T_{IPE-GLP} = (\%NR \cdot a) + (b \cdot x) + [S(m^2) \cdot c]$$

Las variables representan:

%NR: porcentaje del nivel de riesgo definido

para el régimen especial

a: salario básico unificado en vigencia

b: número de unidades de bombonas

almacenadas de GLP

x: importe por unidad (U) de bombonas

almacenadas de GLP

 $[S(m^2)]$: superficie en metros cuadrados,

determinada in situ

c: importe por metro cuadrado definido

para el régimen especial

Nivel de Riesgo de Incendios (Régimen Especial - GLP)

Categoría	%NR
Alto (Extra)	14,118%
Medio (Moderado)	9,412%
Bajo (Leve)	4,706%

Importe por unidad	%SBU
de tanques GLP (Régimen Especial - GLP)	0,123%

Importe por metro	%SBU
cuadrado (m²) (Régimen Especial -	0.085%
GLP)	0,00070

Artículo 45.- Fórmula de Imposición de la tasa por Emisión del Informe de Inspección con Pronunciamiento **Favorable** (Régimen Especial: Gasolineras). Para estas instalaciones categorizadas como especiales y de alto riesgo, comúnmente denominadas Centros Distribución de Combustibles Líquidos Derivados de Hidrocarburos (CLDH), la tasa se fijará en base a los siguientes parámetros:

$$T_{IPE-CLDH} = (\%NR \cdot a) + (b \cdot x) + [S(m^2) \cdot c]$$

Las variables representan:

%NR: porcentaje del nivel de riesgo definido

para el régimen especial

salario básico unificado en vigencia a:

número de pistolas surtidoras de b:

CLDH

importe por c/pistola surtidora de x:

CLDH

 $[S(m^2)]$: superficie en metros cuadrados,

determinada in situ

importe por metro cuadrado definido c:

para el régimen especial

Nivel de Riesgo de Incendios (Régimen Especial - CLDH)

Categoría	%NR
Alto (Extra)	14,118%
Medio (Moderado)	9,412%
Bajo (Leve)	4,706%

surtidora (Régimen Especial - CLDH)	10,589%

Importe por metro	%SBU
cuadrado (m²) (Régimen Especial -	0.085%
CLDH)	0,00070

Artículo 46.- Fórmula de Imposición de la tasa por Emisión del Informe de Inspección con **Pronunciamiento Favorable** (Régimen Especial: Transporte de Combustibles). - Para estos vehículos categorizadas como especiales y de alto riesgo, cuya actividad específica es el transporte de combustibles materiales У peligrosos, posterior a la inspección y verificación de la disponibilidad de la señalética reglamentaria y de los equipos necesarios para la prevención y defensa contra incendios; la tasa se fijará en base a los siguientes parámetros:

(a) GLP

$$T_{IPE-Tglp} = (\%NR \cdot a) + (b \cdot x)$$

Las variables representan:

%NR: porcentaje del nivel de riesgo definido

para el régimen especial

salario básico unificado en vigencia a:

número de unidades de bombonas de b:

GLP transportadas

importe por unidad (U) de bombonas x:

de GLP transportadas

Nivel de Riesgo de Incendios
(Régimen Especial - GLP)

Categoría	%NR
Alto (Extra)	14,118%
Medio (Moderado)	9,412%
Bajo (Leve)	4,706%

Importe por unidad	%SBU
de tanques GLP	0.4220/
(Régimen Especial)	0,123%

(b) Materiales Peligrosos y/o Especiales

$$T_{IPE-Tmpe} = (\%NR \cdot a) + (b)$$

Las variables representan:

porcentaje del nivel de riesgo definido %NR:

para el régimen especial

salario básico unificado en vigencia a:

importe por capacidad transportada de b:

Nivel de Riesgo de Incendios (Régimen Especial - MPE)

<u> </u>		
Categoría	%NR	
Alto (Extra)	14,118%	
Medio (Moderado)	9,412%	
Bajo (Leve)	4,706%	

			Capacida	d
Íte m	Descripción	Gran de más de 3001 GL	Media no de 1001 a 3000 GL	Peque ño de 1 a 1000 GL
1	Transporte de combustible	47.05	07.047	
2	Transporte de aceite automotriz e industrial	47,05 9% SBU	37,647 % SBU	28,235 % SBU
3	Transporte de materiales peligrosos	360	360	

Artículo 47.- Fórmula de Imposición de la tasa por Emisión del Informe de Inspección con Pronunciamiento Favorable (Espectáculos o Eventos de Concentración Masiva). - Para espectáculos o eventos de concentración masiva, el solicitante deberá cumplir con la Resolución Nº SGR-151-2016, es decir presentar el respectivo Plan de Contingencias aprobado en el formato que establece la Secretaría de Gestión de Riesgos, una vez revisado se fijará la tasa en base a los siguientes parámetros:

$$T_{IP-ECM} = (\%NR \cdot a) + (b)$$

Las variables representan:

porcentaje del nivel de riesgo %NR:

salario básico unificado en vigencia a:

importe en base a la tipología del b:

evento

Nivel de Riesgo de Incendios (Régimen Especial - CLDH)				
Categoría %NR				
Alto (Extra)	14,118%			
Medio (Moderado) 9,412%				
Bajo (Leve) 4,706%				

Esp	ectáculos o	áculos o Eventos de Concentración Masiva			
Íte m	Descrip ción	Event 0 MEG A más de 5001 perso nas	Event o MAC RO desde 1501 hasta 5000 perso	Event o MES O desde 501 hasta 1500 perso	Event o MICR O desde 20 hasta 500 perso
1	Permiso ocasion al para circos y afines		nas	nas	nas
2	Permiso ocasion al para juegos mecánic os y afines				
3	Permiso ocasion al para eventos barriales , parroqui ales, comunit arios y otros	32,94 1% SBU	23,52 9% SBU	20,00 0% SBU	11,76 4% SBU
4	Permiso ocasion al para espectá culos de fuego				
5	Permiso ocasion al para eventos de carácter nacional (público s – privados)				

6	Permiso ocasion al para eventos de carácter internaci onal (público s – privados)				
---	--	--	--	--	--

Artículo 48.- Del cobro por Aprobación de Planos. – se efectuará en base a los metros cuadrados de construcción (m²), considerando para tal efecto la aplicación de la siguiente tabla:

Visto Bueno de Planos			
Construcción (m²) 0,047% SBU			
Construcción (m²) Carácter	0,028% SBU		
Social			
Propiedad Horizontal (m²)	0,037% SBU		

A excepción de los planos, que correspondan a estaciones de servicio de CLDH dentro de la jurisdicción cantonal, se cobrará el 8% y 15% del SBU, considerando la cantidad de surtidores de combustible y el número de tanques de almacenamiento de combustible subterráneo, respectivamente.

Estas consideraciones se sustentan en el Artículo 35 de Ley de Defensa Contra Incendios, en concordancia con los Artículos 121 y 122 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, que hace referencia a las disposiciones generales que deberán adoptarse para la prevención y las normas de protección contra incendios en edificaciones.

Artículo 49.- De la Modificación de planos del sistema de prevención y control de incendios. - por este servicio se aplicará una tasa correspondiente al 0,040% SBU por metro cuadrado de construcción, para ello el proyectista, constructor y/o propietario deberá presentar por escrito la motivación técnica y adjuntará la planimetría modificada; antes de la culminación la obra. En caso de constatarse modificaciones que no han sido aprobadas previamente por el CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN BIBLIÁN, se aplicará una multa correspondiente al 100% del pago realizado por concepto de Aprobación de Planos, que se efectivizará previo a la Emisión del Permiso de Ocupación y Habitabilidad, para ello será necesario el cumplimiento de la instalación y operatividad del sistema de prevención y control de incendios, conforme la normativa vigente, caso contrario no se emitirá la Licencia Única de Funcionamiento, para las actividades económicas que se proyecte desarrollar en dicha edificación.

Artículo 50.- De la tasa por concepto de Emisión del Permiso de Ocupación y Habitabilidad. – La emisión de este instrumento, se fijará en una tasa correspondiente al 4,706% del SBU, siempre y cuando el proyecto edificado, guarde relación con los parámetros aprobados en base a la normativa legal vigente.

Artículo 51.- De la recaudación de la tasa por Certificación de Planes de Contingencia y Emergencia. El aval técnico, en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, que el Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián emite, se fijará en 1,176% del SBU.

Artículo 52.- De la Capacitación. - Toda capacitación requerida por las instituciones privadas o personas naturales, se brindará de manera gratuita a un máximo de tres personas, incluido el contribuyente, la ampliación del aforo de capacitación, en temas de: defensa contra incendios, desastres naturales, materiales peligrosos. primeros auxilios, entre implicaría la cancelación de una tasa por servicios de capacitación equivalente a 0,706% SBU por persona.

Artículo 53.- Del Traslado Asistencial Básico No Emergente. – Contempla la operación de traslado de un paciente en un medio de transporte terrestre (Ambulancia), que deberá contar con una dotación básica de instrumentos y equipos de atención pre-hospitalaria para dar atención oportuna y adecuada al paciente durante el desplazamiento, este proceso se cataloga como no emergente y se refiere a casos aislados del sistema de salud pública, por este servicio se fijará la tasa, aplicando la siguiente fórmula:

$$T_{TABne} = (a) + (d_{km(a)} \cdot x)$$

Las variables representan:

T_{TABne}: tasa por concepto de traslado asistencial básico no emergente
 a: base mínima aplicable de 4,706% del

SBU [Azogues (10km)] y de 9,412% del SBU [Cuenca (35km)]

 $d_{km(a)}$: longitud recorrida adicional en km x: importe por c/km de recorrido adicional

Importe por c/km
de recorrido%SBU
0,353%

Artículo 54.- Del Alquiler de la Ambulancia (TAB) para Eventos de Concentración Masiva. – Contempla el traslado de equipos operativos en

la jurisdicción cantonal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián, hacia eventos de concentración masiva de carácter público o privado, que deberán disponer de una unidad de segunda intervención, para el traslado de posibles pacientes que resultaren heridos y/o accidentados; y que deberán ser referidos al Sistema de Salud Pública, por este servicio se fijará la tasa correspondiente, aplicando la fórmula:

$$T_{TABcm} = (a \cdot k_i) + (d_{km(a)} \cdot x)$$

Las variables representan:

T_{TABcm}: tasa por concepto de traslado asistencial básico en eventos de concentración masiva

a: base mínima aplicable de 4,706% del SBU [Azogues (10km)] y de 9,412% del SBU [Cuenca (35km)]

k_i: factor de incidencia, (1,05= traslado solo ida) y (1,15= traslado ida + retorno)

 $d_{km(a)}$: longitud recorrida adicional en km x: importe por c/km de recorrido adicional

Importe por c/km %SBU 0,353%

En lo que respecta a los Artículos 53 y 54 para efectos de esta Ordenanza, se sujetarán al porcentaje establecido como base mínima, mismo que podrá ser recalculado, siempre y cuando el kilometraje supere los parámetros señalados; así mismo estarán exentos del pago de la tasa correspondiente los eventos de ayuda social, cultural e intercultural, los escenarios deportivos públicos, debidamente justificados y sin fines de lucro. La exención no implica que no se deba el permiso de funcionamiento obtener correspondiente.

Artículo 55.- Del Alquiler de la Sala de Eventos. – Hace referencia a la prestación de una sala adecuada en un espacio físico de alrededor de 60 m² ideal para talleres, ponencias, cursos, reuniones y exposiciones, por este servicio se fija una tasa correspondiente al 8,235% del SBU.

Artículo 56.- Del Transporte de Agua. – Por el servicio de movilización y transporte de agua para fines de carácter no emergente, el CBCB, ha fijado una tasa correspondiente al 7,059% del SBU (Área Urbana) y 11,765% del SBU (Área Rural); en otros casos se fijará como base el porcentaje considerado para el área rural más los kilómetros recorridos adicionales, que se multiplicarán por el 0,188% del SBU vigente.

CAPÍTULO V DE LA LICENCIA ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO (LUF) PERMISO ANUAL

Artículo 57.- Fórmula de Imposición de la tasa por Obtención de la Licencia Única de Funcionamiento anual (LUF). En estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Defensa Contra Incendios, en el artículo reformado número 33, la tasa se fijará en base a la contribución predial unificada en el cero punto quince por mil (0.15×1000) , tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo.

$$T_{LUF} = \left(i_p \cdot \frac{0.15}{1000}\right)$$

Las variables representan:

T_{LUF}: tasa por concepto de obtención de la

Licencia Única de Funcionamiento anual

anual

 i_{p} : impuesto predial definido por el

GADMC Biblián

Artículo 58.- De la tasa por emisión de copias certificadas de la Licencia Única de Funcionamiento anual (LUF) o Permiso Ocasional de Funcionamiento (POF). La tasa prevista para emitir un duplicado de la LUF o POF, se fijará en 0,706% del SBU.

Artículo 59.- De la tasa por suspensión temporal o definitiva de actividad económica, en el catastro del Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián. - La tasa prevista para la baja de la autorización LUF o POF, se fijará en 0,471% del SBU.

CAPÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 60.- Definición. - Para fines de esta Ordenanza, se considerarán como infracciones además de las tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y en la Ley de Defensa Contra Incendios, su reglamento; y, demás normativa conexa, todo acto arbitrario, doloso o culposo, atentatorio a la protección de las personas y de los bienes en los casos de desastres provenientes de incendios.

En aplicación de la Codificación de la Ley de Defensa Contra Incendios, en el territorio cantonal, las y los ciudadanos del Cantón Biblián, estarán sujetos a lo dispuesto en los literales subsiguientes:

- a) Son infracciones leves, sin perjuicio de las responsabilidades de orden legal que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:
 - La actividad económica que haya obtenido la Licencia Única de Funcionamiento anual, extemporáneamente a lo establecido en el artículo 32 literal b), de la presente Ordenanza.
 - La actividad económica que habiendo obtenido la Licencia Única de Funcionamiento anual o los Permisos Ocasionales de Funcionamiento, no exhibieren la autorización, en un lugar visible y permanente.
 - 3. La acción u omisión, en materia de cumplimiento de medidas de seguridad y prevención de incendios, derivará en un agravante leve que formalmente será notificado (primera notificación) por la autoridad competente del Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián, se exime de sanciones pecuniarias a quién incurra en esta infracción.
 - Quienes, fuera de los casos permitidos por las ordenanzas municipales, ocuparen con fogones las aceras o los portales.
 - 5. Quienes ataren animales en los postes de la red de electrificación.
 - Los dueños o los empresarios de espectáculos que funcionen sin el correspondiente permiso de la Jefatura de Bomberos.
- b) Son infracciones graves, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden legal que pudieren derivarse las mismas, las siguientes:
 - La actividad económica que habiendo obtenido la Licencia Única de Funcionamiento anual o los Permisos Ocasionales de Funcionamiento, al momento de ejecutarse inspecciones técnicas planificadas o de oficio, se negaren u opusieren a permitir el ingreso del Inspector del Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián.
 - La actividad económica que habiendo obtenido la Licencia Única de Funcionamiento anual o los Permisos Ocasionales de Funcionamiento, al

momento de ejecutarse inspecciones técnicas planificadas o de oficio, el Inspector del Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián, comprobare que se han efectuado ampliaciones, modificaciones o remodelaciones de áreas e instalaciones sin previo aviso al Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián.

- 3. La actividad económica que habiendo obtenido la Licencia Única Funcionamiento anual o los Permisos Ocasionales de Funcionamiento, desarrollarse las inspecciones técnicas planificadas o de oficio, el Inspector del Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián, verifique que los equipos y/o sistemas contra incendios no funcionen funcionen defectuosamente.
- 4. La actividad económica que habiendo obtenido la Licencia Única de Funcionamiento anual o los Permisos Ocasionales de Funcionamiento, al desarrollarse las inspecciones técnicas planificadas o de oficio, el Inspector del Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián, comprobare que el fin económico autorizado, no corresponde al solicitado, por el proponente externo.
- 5. La actividad económica que habiendo Única obtenido la Licencia Funcionamiento anual o los Permisos Ocasionales de Funcionamiento, acataré las observaciones recomendaciones en materia cumplimiento de medidas de seguridad y prevención de incendios, derivará en un agravante, que posterior a la notificación del contribuyente (segunda notificación) por la autoridad competente del Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián, deberá sujetarse a la clausura temporal o definitiva de la actividad económica; y a los procedimientos conforme la ley de régimen administrativo y judicial.
- La actividad económica que no haya obtenido la Licencia Única de Funcionamiento anual.
- La edificación que habiendo obtenido el visto bueno de planos y estando en proceso de construcción, no implementare los sistemas y medidas de seguridad contra incendios.
- 8. Quienes hicieren volar globos con sustancias inflamables, o quemaren

- fuegos artificiales sin permiso del Cuerpo de Bomberos respectivo.
- 9. Quienes, en las calles y plazas, reventaren petardos o cohetes, o hicieren fogatas, sin permiso de la policía.
- Quienes infringieren los reglamentos y disposiciones de la autoridad sobre tenencia de materiales inflamables o corrosivos.
- 11. Quienes infringieren los reglamentos relativos a la elaboración de cohetes y otros artefactos explosivos.
- 12. Quienes mantuvieren instalaciones defectuosas de gas, con peligro de incendios o de explosiones.
- Quienes estacionaren un vehículo frente a los hidrantes hasta una distancia de tres metros, o hasta dos cuadras del sitio amenazado.
- 14. Quienes, al efectuar recarga de extinguidores o mantenimiento de equipos contra incendios, realizaren actos dolosos que los vuelvan ineficaces.
- Quienes utilicen en vehículos sirenas de alarma contra incendios, sin estar autorizados para ello.
- Quienes arbitrariamente penetren en los predios auxiliados por el Cuerpo de Bomberos.
- 17. Los propietarios de edificios de más de cuatro pisos que no instalaren tanques de reserva de agua de diez mil litros de capacidad, por lo menos y servicios estacionarios para defensa contra incendios en cada piso.
- 18. Quienes, en el perímetro urbano, dejaren abandonados vehículos de transporte de combustibles cargados de este elemento, aunque tuvieren las seguridades que para el transporte se requieren.
- 19. Quienes hicieren instalaciones eléctricas, o construyeren destilerías, panaderías, fábricas y más establecimientos, o colocaren chimeneas, estufas u hornos con infracción de los reglamentos, o dejaren de limpiarlos o cuidarlos, con peligro de incendio.

- 20. La edificación que estando destinada a la concentración masiva de personas supere el límite máximo de aforo.
- c) Son infracciones muy graves, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden legal que pudieran derivarse de las mismas, las siguientes:
 - La actividad económica o persona que rompa o retire los sellos impuestos por la autoridad competente, para incumplir la medida impuesta, será sancionada conforme lo establecido en el Art. 284 del COIP, además estará sujeto a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
 - La actividad económica que habiendo obtenido la Licencia Única de Funcionamiento anual o los Permisos Ocasionales de Funcionamiento, al momento que se realicen inspecciones técnicas planificadas o de oficio, no cuente con los equipos y/o medidas de seguridad y prevención de incendios que fueron verificados previo a la emisión de las autorizaciones.
 - 3. El espectáculo público que, habiendo obtenido el permiso correspondiente, al momento que se realicen los controles, no haya implementado los equipos y/o medidas de seguridad y prevención de incendios que fueron verificados previo a la emisión de la autorización.
 - 4. La edificación que estando en proceso de construcción, no haya obtenido el visto bueno de planos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián.
 - La edificación que, habiendo obtenido el visto bueno de planos, una vez concluida la construcción, ésta no guardare conformidad con los planos aprobados en cuanto a prevención y seguridad contra incendios.
 - 6. Quienes hicieren llamadas telefónicas falsas de auxilio contra incendios.
 - 7. Quienes no obedecieren las órdenes y obstruyeren deliberadamente la labor de los bomberos en caso de flagelo.
 - 8. Quienes cerraren las puertas de los teatros y más lugares públicos, mientras haya concurrencia en ellos.

Artículo 61.- De las sanciones aplicables. - Sin perjuicio de las sanciones tipificadas en las leyes y normas conexas, son aplicables a los infractores de las disposiciones de esta Ordenanza, las siguientes penas:

- a) Las infracciones leves, serán sancionadas con una multa del 9,412% del SBU.
- b) Las infracciones graves, serán sancionadas con una multa del 28,235% del SBU.
- Las infracciones muy graves, serán sancionadas con una multa del 47,059% del SBU.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Artículo 62.- De los órganos competentes para el ejercicio de la potestad de control. – Le corresponde al Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián, a través del Departamento de Prevención de Incendios, ejercer la potestad de control, de conformidad a las disposiciones contempladas en la Ley de Defensa Contra Incendios, su Reglamento General; el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios y demás normativa especializada.

Artículo 63.- Infracciones leves, graves y muy graves. - Para garantizar el debido proceso, el personal del Departamento de Prevención de Incendios. realizará inspecciones técnicas planificadas o de oficio, emitirá la respectiva boleta de notificación, haciendo constar las medidas preventivas y correctivas que deberán ser cumplidas en los plazos estipulados, en dicho documento. Si el usuario no satisface plenamente las recomendaciones establecidas, en el plazo determinado, se remitirá el expediente al Instructor correspondiente, para que se inicie el procedimiento administrativo sancionador, de conformidad a las disposiciones señaladas en el Código Orgánico Administrativo (COA) y en los demás instrumentos legales de la jurisdicción cantonal.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián, emitirá un comunicado previo a la primera notificación, a los contribuyentes que no hayan tramitado la correspondiente Licencia Única de Funcionamiento (LUF) y/o los Permisos Ocasionales Funcionamiento dentro de las fechas establecidas, para tal efecto.

Artículo 64.- Incumplimiento de no tramitar la LUF. – En concordancia con el artículo 11 literal f) de la presente Ordenanza a partir del 1 de abril se

iniciará con el proceso de notificación de acuerdo a lo que estipula el COA.

Artículo 65.- De la competencia para el procedimiento administrativo sancionador. – La facultad administrativa del procedimiento administrativo sancionador será ejercida por la Unidad de Procedimiento Sancionador del Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián o su equivalente, para cuyo efecto deberá cumplir con los procedimientos tendientes al juzgamiento y sanción de las infracciones a la normativa expedida en el Código Orgánico Administrativo, la Ley de Defensa Contra Incendios; su Reglamento de Aplicación; el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios; Normas NFPA; Normas INEN; la presente Ordenanza y demás normativa especializada.

Artículo 66.- Del informe. - El Inspector/es del Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián, luego de haber ejercido su facultad de control y haber agotado los términos, plazos У demás formalidades, notificará Instructor al correspondiente con el informe debidamente motivado para que se dicte el auto inicial y continúe el proceso administrativo sancionador correspondiente determinado en el Código Orgánico Administrativo (COA) y la normativa legal vigente para el caso.

Artículo 67.- Recaudación de multas. – En los casos en que el fallo de la Unidad de Procedimiento Sancionador del Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián o su equivalente impusiere multa al contraventor, éste deberá proceder con el pago del valor en la Tesorería de la Institución o a través de los medios dispuestos para la recaudación de valores.

Artículo 68.- De la obligatoriedad de cumplir las medidas de prevención de incendios. - Las personas naturales y las personas jurídicas que actividades económicas ejerzan serán responsables del cumplimiento e implementación de las medidas de prevención de incendios, por consiguiente, el pago de las multas a que hubiere lugar por inobservancia de las prohibiciones señaladas en esta Ordenanza, no exime de responsabilidad del cumplimiento implementación de todas las medidas de prevención de incendios, para lo cual, el Departamento de Prevención de Incendios realizará la comprobación del cumplimiento de las mismas.

CAPÍTULO VIII DE LA RECAUDACIÓN Y FORMALIDADES

Artículo 69.- Proceso de Recaudación. – La oficina del Departamento de Prevención de

Incendios emitirá el INFORME FAVORABLE DE INSPECCIÓN y en caso de ser APROBADO, la gestión de recaudación se autorizará a través de cualquier método de pago con o sin utilización del sistema financiero, siempre y cuando el sujeto pasivo entregue el justificativo correspondiente de la transacción. La efectivización del pago, podrá efectuarse a través del BANCO DEL AUSTRO, en rotativa ingresos cuenta de 1003326000 а favor del **CUERPO** BOMBEROS DEL CANTÓN BIBLIÁN.

Artículo 70.- De los títulos de crédito. - Los títulos de crédito u órdenes de cobro se emitirán por la dependencia competente, es decir el Departamento de Tesorería en base al registro o catastro de actividades económicas constantes hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior, en la administración del Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián, concordancia con lo establecido en el artículo 149 y cumpliendo con los requisitos preestablecidos en el artículo 150 del Código Tributario, para tal efecto su cobro se efectuará sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Artículo 71.- Procedencia para la baja de títulos de crédito. – En la resolución correspondiente emitida por el Primer Jefe o su delegado, el Departamento de Tesorería, en aplicación del artículo 340 del COOTAD, se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso.

Artículo 72.- Interés por mora y recargos de ley. — El contribuyente, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la Entidad competente para hacerlo; interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Tributario, más el 10% del total de la recaudación por concepto de honorarios y costas de ejecución en aplicación al artículo 210 del Código Tributario.

CAPÍTULO IX DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Artículo 73.- Del Ejercicio de la Acción o Jurisdicción Coactiva. – La acción o jurisdicción coactiva, se ejercerá para el cobro de impuestos, tasas, contribuciones, multas; y, créditos no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeuden al Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián. La ejecución de la acción coactiva se ejercerá en todo el Cantón Biblián, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización; Código Tributario; Código Orgánico Administrativo; Código Civil, Ley de Defensa Contra Incendios y en las ordenanzas correspondientes.

Artículo 74.- Atribuciones. - La acción coactiva, será ejercida por el Tesorero/a del Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián. En caso de falta o impedimento del mismo, el Primer Jefe designará el reemplazo, conforme sus atribuciones de ley.

Artículo 75.- Del Procedimiento. - El procedimiento de la Jurisdicción Coactiva aplicable al Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián, se ejecutará conforme a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo, en las Ordenanzas y Reglamento correspondientes.

Artículo 76.- Competencia. - En caso de duda respecto de la aplicación de la presente ordenanza, se deberá considerar lo dispuesto en la Resolución No. 0010-CNC-2014, respecto a la Competencia Servicio de Incendios, emitida por el Consejo Nacional de Competencias y las leyes jerárquicas respectivas.

CAPÍTULO X EXONERACIONES

Artículo 77.- Exención por discapacidad. – Las personas con discapacidad, en una proporción equivalente al treinta por ciento (30%), debidamente calificada por la autoridad sanitaria nacional a través del Sistema Nacional de Salud, podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Art. 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, considerando para tal efecto los grados de discapacidad y el porcentaje de beneficio.

Grado de	% de Aplicación
Discapacidad	del Beneficio
Del 30% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

Artículo 78.- Exención por adulto mayor. - En concordancia con la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en su Art. 14.- De las exoneraciones. Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

Artículo 79.- Exención de bienes municipales. - Estarán exentos del pago de tasas por servicios técnicos y administrativos los bienes de propiedad

del GAD Municipal del Cantón Biblián, sin embargo, estarán sujetos al procedimiento de regulación de la presente Ordenanza, para la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento (LUF) anual.

Artículo 80.- Exención a instituciones de beneficencia o asistencia social. - Los bienes pertenecientes a Instituciones de beneficencia o asistencia social, destinados al funcionamiento de: albergues, centros de acogimiento de adultos mayores, orfanatos, centro de acogimiento de menores, centros médicos de atención de sectores vulnerables, tendrán una exoneración del 100% de las tasas por servicios técnicos y administrativos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián, únicamente estarán sujetos al procedimiento de regulación de la presente Ordenanza, para la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento (LUF) anual; siempre y cuando el servicio que preste sea gratuito, sin fines de lucro.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los asuntos no incluidos en esta Ordenanza en el ámbito de prevención y control de incendios serán resueltos por las autoridades correspondientes del Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián, de conformidad con lo establecido en la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento, así como en la aplicación de otras leyes conexas, que gocen de constitucionalidad.

SEGUNDA. - El Tesorero/a de la Institución será el ente recaudador de los valores que, por tasas de servicios técnicos, administrativos y sanciones, se recauden de los usuarios de la jurisdicción cantonal.

TERCERA. - Los propietarios de cada uno de los establecimientos, que operan en la jurisdicción del Cuerpo de Bomberos que contempla a las 5 parroquias (1) urbana y (4) rurales; es decir Biblián, Jerusalén, Nazón, Sageo y Turupamba, están obligados a prestar las facilidades para que el Inspector efectúe su trabajo, conforme la presente ordenanza.

CUARTA. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián, sin perjuicio de haber emitido la Licencia Única de Funcionamiento y los Permisos Ocasionales de Funcionamiento; estará en plena facultad de realizar controles periódicos para verificar el cumplimiento de las medidas en prevención de incendios.

QUINTA. - Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas expedidas con anterioridad, que estén en

contraposición con las establecidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un término de 60 días, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián, a través del Administración y Planificación, de efectuará las reformas pertinentes en el Manual de Funciones (Reingeniería), con la finalidad de establecer el perfil profesional del Inspector/es Técnico/s, Instructor/es y Sancionadores, Juez de Coactivas, Secretario, Alguacil y Depositario; quienes deberán estar debidamente capacitados en cuanto se refiere a procedimientos bomberiles y jurídicos, para que posterior al proceso de contratación, se aplique el presente instrumento normativo, en cuanto a la elaboración de informes técnicos para la inspección y emisión de la LUF y/o POF, la aprobación y visto bueno de planos de edificaciones, permisos de ocupación y habitabilidad; y, en general para la aplicación de la normativa para el procedimiento coactivo.

SEGUNDA. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián, en un término de 60 días, deberá adquirir v disponer de una solución de software, que posea entre sus características operativas una base de datos actualizada del Catastro de contribuventes. considerando que herramienta tecnológica será de uso obligatorio y permitirá gestionar la adhesión y baja de actividades económicas, así como efectuar el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos; y, la emisión de documentación oficial del CBCB, en lo que respecta al otorgamiento de Informes de Inspección, Licencia Única de Funcionamiento anual y/o los Permisos Ocasionales de Funcionamiento, Hojas Técnicas de Inspección, etc.

TERCERA. – Encárguese la Dirección de Planificación del GADMCB, de notificar en un término perentorio de 30 días a la Jefatura de Control Urbano y Rural, que, para efectos de obtención de la Licencia de Uso de Suelo, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián, emitirá un Certificado de Cumplimiento de Normas de Seguridad, que será únicamente un documento de carácter informativo, que no representa ningún tipo de autorización oficial, hasta la Emisión de la Licencia Única de Funcionamiento anual (LUF) y/o Permisos Ocasionales de Funcionamiento (POF).

CUARTA. – Aquellos contribuyentes que impidan, entorpezcan y/o agredan física o verbalmente al Inspector, serán sujetos de sanción, conforme lo estipulado en el Capítulo III, Artículo 34 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios.

QUINTA. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián, en un término de 60 días, a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, deberá disponer del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, cuyo instrumento permitirá establecer el procedimiento para la aplicación de sanciones por transgresión a la normativa de defensa contra incendios vigente, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

SEXTA. - En el ejercicio de las competencias en materia de los trámites y acciones administrativas sancionadoras, sustanciados en el Código Orgánico Administrativo; el Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián, hasta que se constituyan los Reglamentos pertinentes, se determinen perfiles profesionales y se establezcan las presupuestarias; respectivas partidas las funciones de inspección, instrucción y sanción la responsabilidad estarán bajo servidores/as públicos de la institución, en tales circunstancias las competencias serán ejecutadas por el Inspector Técnico y temporalmente por el Jefe UATH y la Primera Jefatura del CBCB, en calidades de Inspector. Instructor Sancionador respectivamente.

SÉPTIMA. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián, en un término de 60 días, a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, deberá disponer de un Reglamento para el Ejercicio de la Acción Coactiva, cuyo objeto es normar el ejercicio de recaudación de obligaciones o créditos tributarios y de cualquier otra índole que se adeuden al CBCB, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario y demás normativa complementaria aplicable.

OCTAVA. – Los ingresos que genere la presente Ordenanza serán canalizados íntegramente con la finalidad de que la Institución bomberil, se fortalezca económicamente para poder solventar las diferentes necesidades de inversión que representan la adquisición de equipos de defensa contra incendios, vehículos y capacitaciones; entre otras necesidades institucionales con afinidad al objetivo de este instrumento normativo que apunta a mejorar el servicio brindado a la ciudadanía Biblianense.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – De conformidad con la Ley, la presente Ordenanza que Regula el Procedimiento de Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos para la Gestión, Prevención, Protección, Socorro, Mitigación y Extinción de Incendios, en la jurisdicción del Cuerpo de Bomberos del Cantón Biblián, entrará en vigencia

a partir de su publicación en el Registro Oficial del Ecuador, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, y el sitio web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Biblián, el 01 de abril del 2022.

Dr. Miguel Ángel Rodríguez Uruchima ALCALDE (E) DEL CANTÓN BIBLIÁN

José Valentín Palaguachi S. **SECRETARIO DEL CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA GESTIÓN, PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO, MITIGACIÓN Y **EXTINCIÓN** DE INCENDIOS, ΕN JURISDICCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN BIBLIÁN. Fue conocida, debatida y aprobada, en dos sesiones, en primer debate en sesión ordinaria de fecha 26 de enero de 2022: v. en segundo debate en sesión extraordinaria de fecha 01 de abril de 2022; la misma que es enviada al señor Alcalde Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, para su sanción observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Autonomía y Descentralización.-Territorial, Biblián, 01 de abril de 2022.

Abg. José Valentín Palaguachi S. SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ECONOMISTA GUILLERMO ESPINOZA SÁNCHEZ, ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Ordenanza, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 01 de abril de 2022.

EJECÚTESE

Econ. Guillermo Espinoza Sánchez ALCALDE DEL CANTÓN BIBLIÁN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde del cantón Biblián el día uno, del mes de abril, de dos mil veinte y dos.

Abg. José Valentín Palaguachi S. SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL